



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00363-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 02 de diciembre de 2022.

VISTOS:

El Memorándum Nº 2883-2022-SUNARP/PP, la Resolución Nº 01 de fecha 28 de setiembre de 2022, emitida por el 1er Juzgado Laboral de Chiclayo en el expediente Nº 04995-2022-0-1706-JR-LA-01, sobre demanda interpuesta por la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo, representada por la Procuraduría Pública de la SUNARP, contra Miguel Ángel Castro Hernández sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 01 de fecha 28 de setiembre de 2022, el 1er Juzgado Laboral de Chiclayo admitió a trámite la demanda laboral interpuesta por la ZONA REGISTRAL Nº II - SEDE CHICLAYO, representada por el Procurador Público de la Sunarp, contra Miguel Ángel Castro Hernández, sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios, fijándose fecha para la audiencia de conciliación para el día 05 de diciembre de 2022, a horas: 11:15 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del sistema aplicativo google meet, en el Expediente Nº 04995-2022-0-1706-JR-LA-01;

Que, la Procuraduría Pública de la Sunarp, mediante Memorando Nº 2883-2022-SUNARP/PP de fecha 01 de diciembre de 2022, solicita la emisión de la Resolución Jefatural a fin de que se brinde las facultades para conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública: Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Claudia Cecilia García Hidalgo, Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Efraín Alvin Cauti Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Doris Eliana Pérez Beteta y Angelo Luis Morales Díaz conforme lo regulado en el numeral 7 del artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15º de su reglamento.

Que, mediante Ley Nº 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la misma que se encuentra en vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque desde el 02 de noviembre de 2010, en virtud de la Resolución Administrativa No. 232-2010-CE-PJ, de fecha 01 de julio de 2010.

Que, el artículo 43º de la citada Ley determina que se incurre en rebeldía si, entre otros, el representante o apoderado asiste a la Audiencia de Conciliación sin contar con los poderes suficientes para conciliar, pudiéndose incorporar al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, al respecto, el numeral 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1326, se establece como una de las funciones de los Procuradores Públicos, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 7 de dicha norma legal precisa que los Procuradores Públicos delegan representación a favor de los abogados/as vinculados a sus despachos;

Que, en el numeral 7º de su artículo 33º se establece la función de Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.

Que, por intermedio del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuyo numeral 15.5 sub numeral 1), del artículo 15º establece que la delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación.

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prescribe que los Procuradores Públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con la autorización del titular de la entidad pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones en los supuestos contemplados en dicho artículo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 033-2015- SUNARP-SN de fecha 3 de mayo de 2015, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos delegó a los Jefes de las Zonas Registrales la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales, de los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, en tal sentido, atendiendo a las normas legales antes citadas y siendo que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Sunarp en el ámbito nacional, corresponde que este Despacho, mediante Resolución Jefatural, otorgue al Procurador Público de la Sunarp, Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, a la Procuradora Pública Adjunta Claudia Cecilia García Hidalgo, y abogados delegados Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Efraín Alvino Cauti Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Doris Eliana Pérez Beteta y Angelo Luis Morales Díaz, poder suficiente y amplio para que puedan conciliar y participar en todos los actos procedimentales relacionados al Expediente Judicial N° 04995-2022-0-1706-JR-LA-01, seguido por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo contra Miguel Angel Castro Hernández, sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios, tramitado por ante el 1er Juzgado Laboral de Chiclayo, así como autorizar la delegación de su representación a los abogados de dicho Órgano de Defensa Jurídica Institucional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Procurador Público de la SUNARP **MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA**, y Procuradora Pública Adjunta **CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO**, así como a los siguientes abogados delegados: **JENNY RUTH BAZÁN QUISPE, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRÍGUEZ, EFRAÍN ALVINO CAUTI ENRÍQUEZ, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTÍNEZ, SEGUNDO ISIDRO PONCE VILLANUEVA, DORIS ELIANA PÉREZ BETETA Y ANGELO LUIS MORALES DÍAZ**, poderes suficientes para conciliar en la audiencia respectiva del Proceso seguido según expediente N° 4995-2022-0-1706-JR-LA-01, iniciado por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, representada por la Procuraduría Pública de Sunarp, contra Miguel Ángel Castro Hernández, sobre indemnización de daños y perjuicios, tramitado ante el 1er Juzgado Laboral de Chiclayo; quienes en forma indistinta podrán participar, sin reserva ni limitación alguna en la Audiencia de Conciliación programada por el Juez del 1° Juzgado Laboral de Chiclayo, en mérito a los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Sunarp, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo